

Constancia Secretarial: Medellín 12 de octubre de 2023. Señora Juez, le informo que la parte actora, dentro del término legal subsanó el requisito exigido. A Despacho.

DIANA PATRICIA SOSA LONDOÑO

Asistente Social



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante	YANETH GOMEZ CARDONA
Demandado	DIEGO FERNANDO MARÍN PÉREZ
Radicado	05001 31 10 001 2023 0057400
Interlocutorio	Nº 922 de 2023
Decisión	Admite demanda. Reconoce personería

Reunidos como se encuentran los requisitos legales, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD** promovido por la **Defensoría de Familia** en intereses del niño S.M.G. solicitada por la señora **YANETH GOMEZ CARDONA** en contra del señor **DIEGO FERNANDO MARÍN PÉREZ.**

SEGUNDO. – IMPRIMIR el trámite del **PROCESO VERBAL** establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO. – NOTIFICAR este auto al demandado enviando la copia de la demanda y anexos, en los términos de los artículos 6° y 8° la Ley 2213 de junio de 2022; la notificación personal se entenderá realizada, cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se puede por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, y el término de traslado de veinte (20) días empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Teniendo en cuenta que en la demanda se dice que se desconoce el paradero del demandado, y en aras del debido proceso y evitar posibles nulidades del mismo, por la secretaria del despacho se procedió a la búsqueda en la base de datos de ADRES, con el número de cédula del demandado, la cual arrojó que el señor DIEGO FERNANDO MARÍN PÉREZ, identificado con la cedula de ciudadanía nr. 98.702.704, se encuentra afiliado a la EPS SURAMERICANA S.A, bajo el régimen contributivo desde el día 30 de julio de 2014 (certificado que se anexa al proceso). Por lo tanto, se dispone oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., para que informe a este juzgado la dirección, domicilio, correo electrónico y números de contacto del señor MARÍN PÉREZ. Lo anterior con el fin de agotar su búsqueda y de ser positiva vincularlo al proceso. Líbrese oficio.

CUARTO. NOTIFICAR este auto a la Defensora de Familia y al Procurador Judicial Asuntos Familia adscritos a este Despacho y correrle traslado de la demanda y sus anexos por el término de tres (3) días, como lo prevé el artículo 126 Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 11 de la Ley 1878 de 2018, en armonía con el artículo 91 del Código Procesal Civil.

QUINTO. - Se reconoce personería a la Defensoría de Familia- ICBF, quien actúa en representación e intereses del niño.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162f1cfa700e14328a7f02c3583d3a368184d9890855ebc36f770091736820a4**

Documento generado en 12/10/2023 07:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>